

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

SECRETARÍA EJECUTIVA



CIRCULAR Núm. 257/CJCAM/SEJEC/21-2022

Asunto: Se informa Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria, realizada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente: -----

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 54/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL TRADICIONAL, ANTE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO.

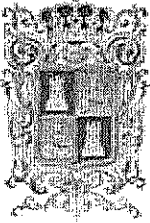
CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

SEGUNDO. Que, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

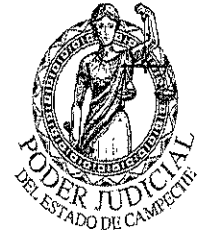
TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio Cuarto del Decreto número 194, publicado en el Periódico



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

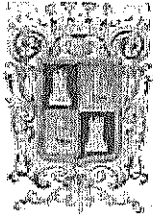
SÉPTIMO. Que en sesiones extraordinaria y ordinaria verificadas los días 28 y 24 de julio de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 09/CJCAM/20-2021, a través del cual se implementó el Buzón Judicial de Depósito para presentar inicios y demandas en materia Civil y Familiar ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado.

NOVENO. Que en sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 16/CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a través del cual se implementa el Buzón Judicial de Depósito para presentar inicios y demandas en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado.

DECIMO: Que en sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 17/CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a través del cual se implementa el Buzón Judicial de Depósito para presentar inicios y demandas en materia Mercantil tradicional ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que durante la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General con motivo de la pandemia de COVID-19, el Poder Judicial del Estado ha venido tomando las



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

SECRETARÍA EJECUTIVA



medidas de salubridad, normativas y administrativas, para prevenir, atender y mitigar la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.

DECIMO SEGUNDO: Que con la finalidad de generar medidas administrativas que fortalezcan el sistema de impartición de justicia en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional, es por lo que se considera necesario, modificar las Reglas de Operación del Buzón Judicial de Depósito en el Primer y Segundo Distrito Judicial, para la recepción de inicios y demandas en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, así como en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y con base en las facultades de administración conferidas a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y haciendo frente a la responsabilidad de tomar decisiones tendentes a fortalecer el servicio de impartición de justicia, así como del Estado de Derecho, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 54/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL TRADICIONAL, ANTE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO.

CAPÍTULO I

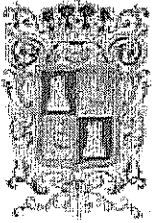
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la implementación del Buzón Judicial de Depósito para la recepción, registro y turno de inicios y demandas, ante la Oficialía de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional.

Artículo 2. A partir del **primero de junio de dos mil veintidós**, las y los usuarios podrán presentar de manera directa los inicios y demandas ante el Buzón Judicial de Depósito respectivo, previa acreditación que se realice ante las áreas de atención al público correspondientes.

Artículo 3. Las y los usuarios no podrán durar más de 20 minutos en la presentación de los inicios y demandas ante el Buzón Judicial a fin de evitar la concentración de personas. Dicho horario podrá ser modificado por el Consejo de la Judicatura Local, atendiendo las circunstancias que se presentan.

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local y la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, podrán brindar auxilio a las Oficialías de Partes Común y realizar acciones que se requieran para la debida coordinación con los órganos jurisdiccionales y administrativos que sean pertinentes.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CAPÍTULO II

Reglas sobre la actividad administrativa de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado en los Buzones Judiciales de Depósito en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional

Artículo 5. El trabajo y las labores de las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, se regirán por las siguientes reglas:

I. La recepción de todos los inicios y demandas que vayan dirigidos a los órganos jurisdiccionales cuya sede se encuentre en el lugar en que se ubican las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, se hará mediante su colocación en los Buzones Judiciales de Depósito colocados para esos efectos, salvo las precisiones del siguiente párrafo y de las fracciones III y IV de este precepto.

El Buzón Judicial de Depósito se erige como una medida extraordinaria, y esta solo surtirá sus efectos en tanto dure la aplicación de las medidas sanitarias en el Poder Judicial del Estado.

El Buzón Judicial de Depósito prestará sus servicios para la recepción de inicios y demandas en materia Civil y Familiar de las 8:30 horas hasta las 18:00 horas.

En materia Mercantil Tradicional, prestará sus servicios de las 8:30 horas hasta las 15:00 horas. De las 15:00 horas a las 19:00 horas, será recepcionado de manera directa en la ventanilla de la Oficialía de Partes Común correspondiente.

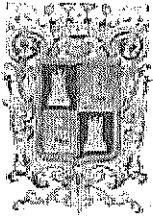
II. El personal adscrito a las Oficialías de Partes Común en el Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, laborará conforme al esquema descrito a continuación:

Dado que la recepción de los inicios y demandas se realizará mediante los Buzones Judiciales de Depósito, el personal contará con el equipamiento de seguridad necesario y se encargará de abrir los paquetes depositados, verificar que la documentación se encuentre dirigida a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio o auxilia, registrarlos y preparar su envío físico.

La recolección por parte del personal de las Oficialías de Partes Común se realizará, a distintas horas del día, según la programación respectiva.

Hecha la recolección y entrega de los mismos a las Oficialías de Partes Común o al órgano jurisdiccional que corresponda, se procederá a su legal recepción.

En todo caso deberá asentarse si la documentación presentada se recibe con firma autógrafa, anexos, originales o copias o cualquier otra cuestión relevante.



III. Serán casos de excepción de entrega en los Buzones Judiciales de Depósito, los siguientes documentos:

- a) Los escritos iniciales o de demanda en la materia Oral Mercantil, los cuales se recepcionarán de las 8:30 horas hasta las 19:00 horas; y
- b) Las promociones o escritos de término en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional y Oral, los cuales se recepcionarán de las 15:00 horas hasta las 23:59 horas.

IV. Si la documentación que se presente en el Buzón Judicial de Depósito se encuentra dirigida a diverso órgano jurisdiccional de los que atienden o auxilian las Oficialías de Partes Común correspondiente, se enviará a su destinatario y se le remitirán las constancias físicas por la vía más expedita, sin responsabilidad para el personal de las Oficialías de Partes Común por el retraso que esto pueda generar.

V. Los asuntos deberán ser registrados, turnados y entregados por las Oficialías de Partes Común a más tardar al día hábil siguiente al de su depósito.

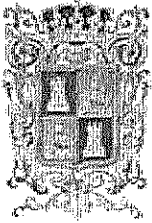
VI. El registro de los asuntos presentados ante el Buzón Judicial de Depósito se realizará en el Registro de Documentos de las Oficialías de Partes Común (OFPAC) y en el Sistema del Portal Web de Registro y Consulta de Exhortos, generándose la boleta de turno, y el cual podrá ser consultado por el interesado en el apartado correspondiente del Tribunal Virtual.

Artículo 6. Es responsabilidad exclusiva de las y los usuarios verificar que los asuntos que presenten a través del Buzón Judicial de Depósito estén en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos a los Juzgados de Primera Instancia a los que presten servicio las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado.

A efecto de evitar dilaciones en la admisión de los escritos iniciales o de demanda, los mismos deberán tener la firma autógrafa de los promoventes, ello en término de los artículos 49 y 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1055 del Código de Comercio, según sea el caso.

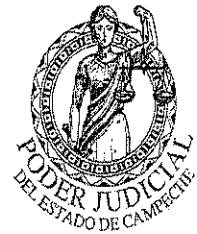
Artículo 7. Las instrucciones para el uso adecuado del Buzón Judicial de Depósito que deberán seguir los usuarios, son las siguientes:

- I. En el Buzón Judicial de Depósito, el usuario encontrará papel film o plástico para el embalaje de sus documentos;
- II. Si es necesario, podrá dividir el embalaje debido a la cantidad de hojas que se pretendan presentar, pero se deberá especificar en el apartado respectivo de la etiqueta institucional y se marcará de forma consecutiva;



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



III. Una vez embalados los documentos, se llenarán los datos requeridos en la etiqueta institucional estampada en la bolsa de seguridad;

IV. El folio único asignado, coincidente con la bolsa de seguridad, servirá para cualquier posible aclaración y para consulta del trámite que se le dé a su promoción; y

V. Una vez cumplidas las formalidades anteriores, se procederá a realizar el depósito en el Buzón Judicial respectivo.

Artículo 8. El acuse de recibido se enviará al siguiente día hábil al que fue presentado en el Buzón Judicial de Depósito a través del correo electrónico que fue proporcionado en la etiqueta de la bolsa de seguridad.

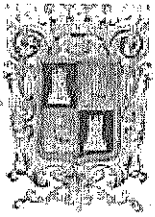
Artículo 9. Las etiquetas que proporcionen las Oficialías de Partes Común, deberán estar foliadas y contener para su llenado, por parte de los usuarios, los siguientes datos:

- I. Órgano Jurisdiccional al que se dirige;
- II. Nombre completo del promovente;
- III. Número de anexos y copias (En tratándose de inicios en materia Tradicional Mercantil, se deberá especificar si se presenta algún título de crédito, facturas, estados de cuenta, contratos, certificado de instrumento, endosos de pólizas, dictámenes, comprobantes, o cualquier otro documento ejecutivo o aquellos a que haga referencia el Código de Comercio o la legislación mercantil aplicable);
- IV. Teléfono del promovente;
- V. Correo electrónico del promovente;
- VI. Firma; y
- VII. Número de Folio.

Artículo 10. La presentación de la documentación deberá realizarse personalmente por el interesado tal y como lo establecen los artículos 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y 1061 del Código de Comercio, según sea el caso, anexando copia de una identificación oficial con fotografía.

Artículo 11. La persona encargada del Buzón Judicial de Depósito, tendrá la obligación de auxiliar a los usuarios en los pasos que estos deben seguir para el uso de los referidos Buzones Judiciales, además, deberá elaborar diariamente una bitácora de los asuntos, tomando en consideración únicamente la información visible en las etiquetas correspondientes.

Artículo 12. Previa verificación por parte del personal de las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado de que la documentación presentada se encuentra dirigida a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado a los que presta servicio, la recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo en la primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y de anexos; además se



precisará si obra firma, registrándola y turnándola al órgano jurisdiccional correspondiente.

Respecto al número de copias y a la descripción de anexos, únicamente se tendrá por válida la información que haya sido asentada por las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado en la boleta respectiva, sin responsabilidad para dicho órgano administrativo, de los documentos que el usuario afirme haber acompañado a su escrito inicial.

CAPÍTULO III Disposiciones Finales

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado y la Dirección de Tecnologías de la Información, serán las áreas encargadas de la implementación y administración del Buzón Judicial de Depósito, y deberán realizar las gestiones de socialización del mismo entre las y los operadores de justicia y de la ciudadanía en general.

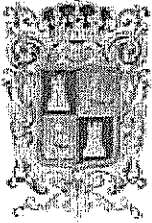
Artículo 14. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración, Disciplina y Creación de Nuevos Órganos, la Secretaría Ejecutiva, y la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. La Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar las actualizaciones correspondientes al Sistema de Citas en Línea del Poder Judicial del Estado (SCL), y asimismo, ejecutará las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo General.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de mayo de 2022

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



- C.c.p. Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
- C.c.p. Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Igual fin.
- C.c.p. Minutario.